

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2026-021-R

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, en el literal 1) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas Jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 manda "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)".

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador manda "(...) La Alcaldesa o Alcalde será la máxima autoridad administrativa (...)".

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 manda "(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...).

QUE, en el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

QUE, el Código Orgánico Administrativo, manda artículo 47 respecto a la representación legal de las administraciones públicas, expresa lo siguiente: Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 89 manda: La administración pública se maneja mediante actuaciones administrativas que son: Actos administrativos, Actos de simple administración, Contrato administrativo, Hecho administrativo, Acto normativo de carácter administrativo.

QUE, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su “**Art. 92.-** Responsable de la administración y fiscalización del contrato.- ... Exclusivamente en los contratos de obras, la entidad contratante designará de manera expresa un fiscalizador o equipo de fiscalización para que controlen la fiel ejecución técnica de la obra en el lugar de trabajo./Las funciones de los fiscalizadores constarán en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, y en las disposiciones que contractualmente se establezcan de acuerdo a la naturaleza y complejidad de la obra./El fiscalizador será el llamado a resolver en primera instancia disputas técnicas dentro del contrato.”;

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda en el “**Art. 356.-** En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual./Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. ...”; **Art. 357.-** Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual.- En todos los casos de prórroga se observará el siguiente procedimiento: 1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, de plazo la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual./Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato./Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del plazo máximo de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición. 2. El administrador del contrato verificará los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al

cumplimiento del plazo contractual. 3. En caso de existir justificación de la prórroga, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento./La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato./En caso de no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del plazo de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada./En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación./Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal de Contratación Pública.”;

QUE, con fecha 08 de agosto de 2025, se suscribe el contrato para la “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO FASE III”, con la Ingeniera **MARIA CRISTINA ROMO VERDUGO** con **RUC: 0103969887001**, con Email: crisromov2018@gmail.com, constando “... **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. 12.1. “LA CONTRATANTE”** designa al **Ing. David Fernando Velín Fárez, Técnico Ambiental del GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO**, en calidad de **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del contrato, y a su vez velará por el cabal cumplimiento del mismo conforme lo establece la LOSNCP, el RLOSNCP y las NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA CGE. **12.2. “LA CONTRATANTE”** podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a “**EL CONTRATISTA**” la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual. ...”#;

QUE, mediante Oficio N.º MCRV-CGIRSPVI-013-O de fecha 12 de enero de 2026, y su posterior insistencia contenida en el Oficio N.º MCRV-CGIRSPVI-015-O de fecha 01 de febrero de 2026, la contratista Ing. María Cristina Romo Verdugo, en su calidad de consultora del Contrato N.º 04-CDC-PS-GADMPS-2025, solicita la prórroga del plazo contractual de la Fase III, acompañando un informe técnico motivado, en el cual se exponen las causas

técnicas, administrativas y ambientales que habrían incidido en el incumplimiento del cronograma originalmente aprobado;

QUE, con fecha 03 de febrero de 2026 consta el INFORME TÉCNICO Nro. 001 relacionado con el INFORME TÉCNICO PARA SOLICITAR PRORROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL, DE LA “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO FASE III”, constando en el mismo “...

4. ANÁLISIS DE SITUACIÓN CONTRACTUAL Como Administrador de contrato de la “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, al ser el responsable de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las cláusulas constantes en el contrato y sus documentos habilitantes, cumpliendo de esta manera con lo estipulado en el Art. 361.- “Atribuciones del administrador del contrato del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”, me permito Realizar el siguiente análisis: 1. Existencia de causas objetivas y ajenas a la voluntad de la contratista, consistentes en: - Retrasos en los procesos de coordinación interinstitucional y en los tiempos de respuesta de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), entidad externa a la relación contractual, cuyo pronunciamiento técnico resulta habilitante para la continuidad de la Fase III. - Necesidad de actualización de información económica y financiera como consecuencia del cambio de ejercicio fiscal, derivado de la suspensión previamente dispuesta por la entidad contratante. - Condiciones climáticas adversas que han limitado la ejecución continua y técnicamente válida de las actividades de campo requeridas para los estudios ambientales. - Se constata un nexo causal directo entre las circunstancias descritas y la afectación al cronograma contractual de la Fase III, cumpliéndose lo previsto en el artículo 357 numeral 2 del Reglamento General a la LOSNCP. - Las causas invocadas no eran previsibles al momento de la suscripción del contrato, ni se encuentran bajo el control técnico o administrativo de la contratista, por lo que no resultan imputables a su gestión. - La prórroga solicitada no implica modificación del objeto contractual, no genera reconocimiento de valores adicionales, ni altera las condiciones esenciales del contrato, limitándose exclusivamente a la ampliación del plazo para garantizar una ejecución técnica adecuada. - El plazo adicional solicitado, correspondiente a 30 días, guarda proporcionalidad y razonabilidad con el tiempo requerido para superar las circunstancias que motivan la petición.

5. EFECTO RETROACTIVO DE LA PRÓRROGA Considerando que el plazo contractual de la Fase III ha continuado su curso mientras se sustanciaba la solicitud de prórroga, y con el fin de evitar la generación de multas o responsabilidades improcedentes, resulta jurídicamente procedente que la prórroga sea emitida con efecto retroactivo, conforme lo permite el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo. Dicha retroactividad no afecta derechos de terceros, ni contraviene el interés público, sino que garantiza la correcta ejecución contractual y el respeto a los principios de legalidad y seguridad jurídica. 6. CONCLUSION Y PRONUNCIAMIENTO En mi calidad de Administrador del Contrato, y una vez verificada la autenticidad de los hechos alegados, así como su incidencia directa en

el cumplimiento del plazo contractual, EMITO PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE para la Concesión de una Prórroga de Treinta (30) Días al plazo contractual de la Fase III – Estudios de Impacto Ambiental y Viabilidad Técnica del Contrato N.º 04-CDC-PS-GADMPS-2025. Se recomienda que dicha prórroga sea aprobada mediante resolución administrativa debidamente motivada por la máxima autoridad o su delegado, pudiendo otorgarse con efecto retroactivo, conforme a la normativa legal vigente. 7. RESPONSABILIDAD El presente pronunciamiento se emite en estricto apego a la normativa de contratación pública, sustentado en criterios técnicos, jurídicos y administrativos, y con el único fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y el interés institucional. ...”;

QUE, memorando Nro. GADMPS-ALCD-2026-0112-M-GD de 03 de febrero de 2026, la Máxima Autoridad dispone al Procurador Síndico, se proceda a elaborar la Resolución Administrativa correspondiente de prórroga de plazo, del proceso de “Contratación de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Factibilidad y Diseños Definitivos para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Cantón Pablo Sexto, Provincia de Morona Santiago – Fase III”.

En uso de las atribuciones que me confieren el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 59 y 60 literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

ART. 1. – CONCEDER una prórroga del plazo contractual por Treinta (30) días del contrato N.º 04-CDC-PS-GADMPS-2025 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO – FASE III”, a favor de la contratista, Ing. **MARIA CRISTINA ROMO VERDUGO** con RUC: 0103969887001, con Email: crisromov2018@gmail.com.

ART. 2. – NOTIFICAR a la Ing. **MARIA CRISTINA ROMO VERDUGO** con RUC: 0103969887001, con Email: crisromov2018@gmail.com, contratista de la “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO – FASE III”.

ART. 3.- NOTIFICAR al administrador, Ingeniero Daniel Alejandro Montalván Orellana, con cédula No. 0106631880, con Email: da.alejandros@hotmail.com, administrador del contrato “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA GESTIÓN

INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO – FASE III” para los fines legales pertinentes.

ART. 4.- NOTIFICAR al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guallas, Administrador de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a efectos de que proceda con la habilitación del usuario en el Portal a favor del Ingeniero Daniel Alejandro Montalván Orellana, con cédula No. 0106631880, con Email: da.alejandro@hotmail.com, administrador del contrato “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO – FASE III”, de conformidad con la normativa vigente.

ART. 5.- DISPONER al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el dominio Web institucional.

ART.- 6.- DE LAS NOTIFICACIONES encárguese a la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 03 días del mes de febrero del año 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
ELABORADO:	Dr. Milo Damián Pillacela Malla PROCURADOR SÍNDICO GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO	